

INFORME: Le informo Señora Juez, que la parte accionante solicita abrir incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, el cual presentó el 30 de septiembre anterior, cuando aún el plazo otorgado a dicha entidad para cumplir con lo ordenado en el fallo no ha vencido. Provea. Medellín 01 de octubre de 2021.

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO

Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | No.1453 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2021 00462 00 |
| Proceso: | INCIDENTE POR DESACATO |
| Accionante: | JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO C.C. 3.581.584 |
| Accionado: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV |
| Decisión: | NO INICIA INCIDENTE |

1

El día treinta (30) de septiembre del año en curso se recibió por este despacho judicial escrito enviado por el señor **JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO** en el que solicita se proceda a abrir incidente de desacato por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, se encuentra que en dicho fallo el plazo otorgado a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** para que cumpliera lo ordenado, es de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva providencia, tal y como quedó plasmado en el ordinal **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia en comento; por lo tanto, no ha operado el vencimiento del término concedido a la entidad para cumplir lo ordenado, teniendo en cuenta que el fallo tutela fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020, así:

El correo electrónico fue enviado a la UARIV el 22 de septiembre de 2021, se entiende notificada la entidad el viernes 24 de septiembre de 2021 (2 días hábiles); las horas hábiles para cumplimiento del fallo (6 días) se vencen el 4 de octubre de 2021.

En consecuencia, resulta improcedente impulsar el desacato pretendido.

Sin embargo, se advierte al accionante que, si el incumplimiento subsiste una vez vencido el término aludido, deberá informar dicha situación al Juzgado e impetrar el incidente de desacato correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por el señor JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por no encontrarse vencido el término para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

Esta decisión se notifica, por secretaría, al accionante a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

YEA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |